



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 002-2012-GR-LL/CR

“AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE LA MODALIDAD DE VENTA DIRECTA, DE UN ÁREA DE TERRENO DE 02 HECTÁREAS, DE PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, A FAVOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES “NUEVO CALIFORNIA S.A.””

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha adoptado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2011, el dictamen sobre el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa, de un área de terreno de 02 hectáreas, de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, ubicado en el Centro Poblado Menor El Milagro, del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a favor de la Empresa Transportes “Nuevo California S.A.”; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo son competentes para administrar sus bienes y rentas.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° inc. c) y Artículo 15° inciso i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 9° establece que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable,

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Marcelina Mery Ríos León
Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 003 Fecha 16 ENE. 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP.

Que, el Artículo 32° inciso 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, dispone que, el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante y por: (...) Los Gobiernos Regionales, para aquellos de su propiedad o del Estado que estén bajo su administración.

Que, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compra venta directa, de conformidad con el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-VIVIENDA, establece que, por excepción, podrá procederse a la compra venta directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, sólo en los siguientes casos (...) inciso c) Cuya posesión sea plena sobre la totalidad del predio hasta antes del 12 de abril del 2006, con fines habitacionales, comerciales, educativos, recreacionales u otros similares, siempre que no se encuentre comprendido dentro de las competencias sectoriales de entidades que regulen la compra venta directa por normas especiales.



Que, la Directiva N° 003-2011/SBN, aprobada mediante Resolución N° 094-2010/SBN, que regula los procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, determina las formalidades que deberá seguir el administrado al momento de solicitar la venta directa del predio de propiedad de la entidad, estableciendo para el supuesto de la posesión previsto en el inciso c) del Artículo 77° del Reglamento antes glosado, la obligación de parte del interesado de acreditar la antigüedad de la posesión, adjuntando cualquiera de los siguientes documentos: a) Copia certificada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y de los recibos de pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio; b) Testimonio de Escritura Pública o documento privado con certificación de firma en el que conste la transferencia de la posesión del predio a su favor; c) Copia certificada de la inspección judicial del predio en proceso de prueba anticipada, con el objeto de verificar la posesión del predio; d) Original o copia certificada de la constancia de posesión otorgada por la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentra el predio; e) Cualquier otro instrumento emitido por entidad pública que acredite la posesión del predio.

Que, la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, en su Única Disposición Complementaria Transitoria dispone que, las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando inmuebles, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

2


Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 003 Fecha 16 ENE. 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, pueden acogerse a los mecanismos de compra venta a valor comercial establecidos en dichas normas.

Que, mediante Solicitud de fecha 01 de junio del 2010, modificada mediante escrito de fecha 17 de junio del 2010 y complementada a través de la Carta S/N de fecha 22 de noviembre del 2010, el señor Guillermo Elías Blas de la Cruz, en calidad de representante legal de la Empresa de Transportes "NUEVO CALIFORNIA S.A.", solicita al Gobierno Regional de La Libertad, la transferencia de propiedad mediante adjudicación en venta, a favor de su representada, del lote de terreno de 02 hectáreas, ubicado a la altura del kilómetro 587 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, sobre el cual el Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC ejerce la propiedad; sustentándose en el ejercicio de la posesión plena, en forma real, pacífica, pública y de buena fe, sobre el lote de terreno antes indicado, al haberlo adquirido mediante Contrato Privado de Transferencia de Posesión de fecha 28 de mayo de 1996, de su anterior poseionario el señor Américo Vásquez Meza, quien ostentaba el derecho real de posesión desde el 14 de agosto de 1987, al haberlo adquirido de la Comunidad Campesina de Huanchaco mediante Certificado de Posesión N° 1509; y que a modo de regularización de su posesión, la Comunidad Campesina de Huanchaco, otorgó a favor de la Empresa de Transportes "NUEVO CALIFORNIA S.A.", el Título de Posesión N° 000493, de fecha 26 de agosto de 1996, por la extensión de 9,300 m² y el Título de Posesión Comunal N° 000784, de fecha 22 de setiembre del 2004, por el área de 11,685 m², haciendo un total aproximado de 20,985.00 m². Sostiene, que a la fecha, mantienen posesión mediante construcciones rústicas, como caseta de vigilancia y cerco perimétrico, con una extensión aproximada de 2.00 hectáreas, las mismas que denotan antigüedad. Asimismo, sustentan su solicitud, en lo dispuesto en el Artículo 898° del Código Civil, por el cual el plazo posesorio del señor Américo Vásquez Meza, se adicionaría al de la Empresa de Transportes "NUEVO CALIFORNIA S.A.", debiendo considerarse como ejercicio de su posesión, desde el 14 de agosto de 1987.



Que, mediante Informe N° 055-2010-GRLL-PRE/PECH-03-SAV, de fecha 11 de noviembre del 2010, la Arq. Susana Ahon Vargas, de la División de Acondicionamiento Territorial informa al Gerente de Promoción de la Inversión Privada, Econ. José Saavedra Ramírez, que luego de superponer las coordenadas del plano presentado por la empresa solicitante con los archivos del Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC, se ha determinado que el terreno solicitado se encuentra ubicado en el Sector El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, Región La Libertad, superponiéndose totalmente en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC (III Etapa), denominada Área de Reserva GRLL-5, inscrito en la Partida Electrónica N° 11109106 de los Registros Públicos de La Libertad, encontrándose de libre disponibilidad del Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC.

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 06 de mayo del 2011, el Ing. Carlos Sánchez Cabanillas informa a la Ing. Cecilia Vallejo Chávez, Jefe de la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, que en atención al Memorandum N° 017-2011-GRLL-PRE/PECH-03, de fecha 27 de abril del 2011, ha realizado la

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

3

Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 003 Fecha 16 ENE. 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



inspección técnica el día 03.05.2011, con la presencia del Gerente General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, para verificar la posesión del predio, y se constató que en la actualidad, el terreno se encuentra cercado casi todo su perímetro de material noble (ladrillo) al 75% aproximadamente y la otra parte (parte frontal) se encuentra cercado de palos y alambres. Asimismo, dentro del mismo lote se encuentra una oficina con 02 ambientes de material noble para la atención y supervisión de los socios de la empresa de sus respectivas unidades de transporte; cuya actividad socio-económica está destinada a brindar servicio de transporte público interdistrital. Dicho lote en la actualidad viene siendo usado como terminal terrestre de dicha empresa. El terreno se encuentra nivelado en toda su área y en cuanto a la antigüedad de la posesión como referencia tenemos la inspección de posesión del Juez de Paz de Única Nominación de fecha 27.12.2004 estando como posesionario anterior el señor Américo Vásquez Meza; donde se encontró en parte demarcado de piedras, existiendo trabajos de limpieza de terreno y excavaciones para la construcción de un cerco perimétrico y además la copia legalizada del contrato de transferencia de posesión de fecha 28.05.1996 suscrito con el señor Américo Vásquez Meza. Concluyendo que la Empresa de Transportes "NUEVO CALIFORNIA S.A." demuestra posesión antes del 12.04.2006, y que el área total del predio es de 2.00 Hás. Aproximadamente.



Que, mediante Informe Legal N° 041-2011-GRLL-PRE/PECH-04, de fecha 22 de julio del 2011, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, concluye y recomienda, que resulta legalmente factible, la transferencia del predio de dos (02) Hás. ubicado en el Sector El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, Región La Libertad, de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa) denominada Área de Reserva GRLL-5, inscrito en la Partida Electrónica N° 11109106 de los Registros Públicos de La Libertad, bajo la modalidad de venta directa, a favor de la Empresa de Transportes Nuevo California S.A., o tercero interesado de ser el caso, cumpliendo con las exigencias normativas estipuladas en la Ley N° 29151 y su Reglamento, así como en la Directiva N° 003-2011/SBN, aprobada por Resolución N° 020-2011/SBN.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 13 de junio del 2011, el señor Ing. Civil José de La Rosa Silva, remite al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la tasación del predio "Área de Reserva GRLL - 5", por el valor comercial de Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 51/100 Nuevos Soles (S/. 41,487.51).

Que, mediante Carta de fecha 06 de setiembre del 2011, el Gerente General de la Empresa de Transportes "NUEVO CALIFORNIA S.A.", comunica al Gerente General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la aceptación del precio establecido de S/. 41,487.51, del terreno solicitado, según Acuerdo de Sesión de Consejo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Que, mediante Carta de fecha 15 de setiembre del 2011, el Gerente General de la Empresa de Transportes "NUEVO CALIFORNIA S.A.", remite copia simple de las publicaciones en el diario "La República" y en el diario oficial "El Peruano"; para la continuación del trámite correspondiente.

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

4

Marcelina Mery Ríos León
Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 003 Fecha 16 ENE. 2012

DOCUMENTO AUTENTICADO

5

Marcelina Mery Ríos León
Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 003 Fecha 16 ENE 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, mediante Informe N° 028-2011-GRLL-PRE/PECH-03-ACC, de fecha 03 de octubre del 2011, el señor Abog. Alex Comeca Castillo, informa a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, que a la fecha no se ha presentado un tercero interesado mejorando la oferta de venta, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido en los dispositivos legales, corresponde elevar los actuados a la Presidencia del Gobierno Regional de La Libertad, para que haga de conocimiento del Consejo Regional, a fin de que adopten el acuerdo regional correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 523-2011-GRLL-PRE, de fecha 12 de octubre del 2011, el Presidente del Gobierno Regional de La Libertad remite al Consejo Regional La Libertad, el expediente de transferencia mediante venta directa de terreno a favor de la Empresa de Transportes "NUEVO CALIFORNIA S.A.", y propone al Pleno del Consejo Regional La Libertad, que de conformidad con los dispositivos legales vigentes, se sirva aprobar la transferencia de dominio mediante venta directa, a favor de la empresa solicitante y autorizar al Presidente Regional y al Gerente General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a suscribir la minuta y escritura pública correspondiente.



Que, el Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; por los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; y por las demás normas complementarias; y,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa, por la causal de posesión prevista en el inciso c) del Artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, del lote de terreno de dos (02) hectáreas, ubicado en el Centro Poblado Menor El Milagro, del distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, independizado e inscrito en la Partida Electrónica N° 11109106, del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° V Sede Trujillo, valorizado en la suma de Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 51/100 Nuevos Soles (S/. 41,487.51), a favor de la Empresa de Transportes "NUEVO CALIFORNIA S.A.", para que sea destinado a fines institucionales de la citada empresa

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad y al Gerente General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a suscribir minuta, escritura pública de compra venta, y demás documentos necesarios, a fin de formalizar dicha transferencia, teniendo en consideración el artículo precedente y las normas vigentes sobre bienes estatales.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional, al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad, al Gerente

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

5

Sra. Martelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 003 Fecha 16 FNE 2012



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y al Gerente General de la Empresa de Transportes "Nuevo California S.A.", para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la sede del Consejo Regional de la Libertad, a los tres días del mes de enero del dos mil doce.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Lic. Olga Rosa Yglesias Pelaez
CONSEJERA DELEGADA

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Sra. Marcelina Mery Ríos León
FEDATARIA(A)

Reg. N° 003 Fecha 16 ENF. 2012